



Número Único 110016000013201805692-00
Ubicación 20315
Condenado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Marzo de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONDENADO: JORGE ELIECER TEJADA NEIRA
RADICACION NO. 11001-60-00-013-2018-05692-00
SITIO DE RECLUSIÓN: CARCEL NACIONAL LA MODELO.
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a JORGE ELIECER TEJADA NEIRA, con recurso de reposición interpuesto por el citado penado contra el auto del 23 de septiembre de 2020 por medio del cual se le negó la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., **dentro de ejecución de sentencia No. 20315.**

DEL RECURSO

JORGE ELIECER TEJADA NEIRA, interpone recurso de reposición contra la decisión del 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se le negó la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., solicita se reponga la citada decisión, y como argumentos, expone:

Que sus fundamentos a pesar de no ser abogado son muy lógicos, objetivos y jurídicos, siendo condenado a la pena de 48 meses de prisión, multa de 62 s.m.l.m.v., como autor del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, descritos en el artículo 376, inciso 2º del Código Penal, conductas que no fueron excluidas por el artículo 38 G, por lo cual procede el estudio de factibilidad de la prisión domiciliaria invocada bajo la citada norma.

Que acorde con los requisitos enlistados en el artículo 38 G, fue sentenciado a 48 meses de prisión, estando a la fecha privado de su libertad por mas de 28 meses de prisión, como quiera que se encuentra detenido desde el 2 de mayo de 2018, habiendo cumplido mas de la mitad de su condena.

Que de conformidad con el numeral 3º de artículo 38 G esta acreditado su arraigo familiar en su lugar de residencia ubicado en la Calle 39 A No. 3 este 42 Sur Apto. 3030, y quien recibirá la visita será la señora KARINA PERALTA RIVERA.

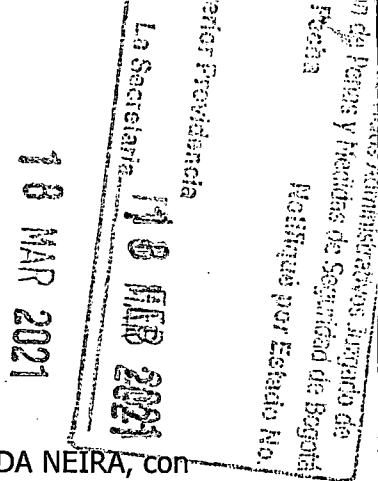
Conforme lo anterior, solicita se le brinde la oportunidad de obtener el citado subrogado, como quiera que no cuenta con ningún tipo de antecedente, tiene una conducta buena, razón por la cual solicita revocar la decisión y concederle el beneficio de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es de anotar que todas las decisiones judiciales, aunque su contenido jurídico contemple exigencias de carácter subjetivo deben fundamentarse en las pruebas e información que obre en el expediente, siendo obligatorio para el juez señalar los motivos por los cuales se adopta una decisión en uno u otro sentido.

En la decisión recurrida del 23 de septiembre de 2020, se le negó al sentenciado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA, la prisión domiciliaria en atención a que fue condenado por el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con el artículo 376 inciso 3, delito que no se encuentra incluido dentro del artículo 38 G del C.P., no asistiéndole razón al sentenciado, pues de la revisión de las diligencias observa el despacho que conforme al preacuerdo al que se llegó con la Fiscalía General de la Nación, en este se indicó:

"En audiencia celebrada por medios virtuales el 20 de abril de 2020 y luego de efectuar algunas precisiones y realizar ajuste de legalidad en cuanto a la



imputación efectuada a JORGE ELEICER TEJADA NEIRA y LLILLEN KARINA PERALTA RIVERA la Fiscalía General de la Nación con la anuencia de los procesados y su defensora presento un preacuerdo, en el que los implicados antes mencionados aceptan su responsabilidad como coautores del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 num. 3º del C.P. en la modalidad de conservar. En contraprestación el ente acusador les concedió atenuar su grado de participación de con autores a cómplices, rebajando como consecuencia de ello la pena imponible a la mitad”.

Conforme el párrafo anterior, JORGE ELEICER TEJADA NEIRA fue condenado de conformidad con el No. 3 del artículo 376 del C.P. es decir que dicho artículo no se encuentra dentro de las excepciones para el otorgamiento de la prisión domiciliaria conforme el Artículo 38 G del C.P.

Así las cosas, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión, no se repone el auto del 23 de septiembre de 2020 y se concede en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el penado, ante el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.,

Déjese a disposición del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al sentenciado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA quien se encuentra en detenido en la CARCEL NACIONAL LA MODELO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 23 de septiembre de 2020, en el cual se negó a JORGE ELIECER TEJADA NEIRA la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

CUARTO: Déjese a disposición del Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a la a disposición del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al sentenciado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA quien se encuentra en detenido en la CARCEL NACIONAL LA MODELO.

QUINTO: PREVIA remisión de las diligencias IGUALENSE LOS CUADERNOS ORIGINAL Y DE COPIAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

X 04-03-21
X Jorge Eliecer Tejada
X 1000934664
X 387913

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

04/03/21
CARCEL SANTA ALBA
10-10-21
36-10-21